

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, CALIDAD ALIMENTARIA Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

INFORME SOBRE LA NO SUJECION A LA POLITICA DE LA COMPETENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE FINCAS COLABORADORA, EXPLOTACIONES FARO Y PROYECTOS SINGULARES.

El presente régimen de ayudas tiene por objeto generar y financiar una red de explotaciones sostenibles e innovadoras que mejoren la competitividad y la calidad de los productos agroalimentarios valencianos y sirvan como modelo al sector agroalimentario con la realización de ensayos de técnicas agrarias en las mismas, incentivando aquellos proyectos que supongan acciones innovadoras en la mejora de la actividad agraria y mantengan un modelo de producción agroecológico y sostenible.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (D. O nº C 326 de 26/10/1012) establece en su artículo 107.1 la prohibición de ayudas otorgadas por los Estados que falseen o amenacen con falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Las ayudas que cumplen los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado constituyen ayudas de estado y deben notificarse a la Comisión en virtud del artículo 108, apartado 3, del Tratado. No obstante, de conformidad con el artículo 109 del Tratado, el Consejo podrá determinar las categorías de ayudas que quedan exentas de esta obligación de notificación.

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo de 13 de julio de 2015 sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales, "La Comisión podrá, mediante reglamento adoptado con arreglo al procedimiento definido en el artículo 8 del presente Reglamento, declarar que, a la luz de la evolución y el funcionamiento del mercado interior, determinadas ayudas no cumplen todos los criterios señalados en el artículo 107, apartado 1, del TFUE y quedan, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación contemplado en el artículo 108, apartado 3, del TFUE, siempre que la ayuda concedida a una misma empresa durante un período dado no supere un determinado importe fijo."

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, CALIDAD ALIMENTARIA Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

En este sentido, las ayudas informadas se registrarán por el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L 1352 de 24.12.2013) para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas y por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de TFUE a las ayudas de mínimos (DOUE L 352 de 24.12.2013) para el resto de empresas no dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, considerando que estas ayudas no están contempladas en las excepciones del artículo 1 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, establece en su artículo 3.3, que no estarán sujetos a la obligación de notificación o comunicación los proyectos de ayudas acogidos a alguno de los reglamentos aprobados o que pueda aprobar la Comisión Europea, en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento (CE) del Consejo n.º 994/1998 o en la norma que lo sustituya, para regular el denominado régimen de «mínimis».

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el proyecto de orden de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la innovación tecnológica a través de fincas colaboradora, explotaciones fero y proyectos singulares no constituye una “ayuda de estado” en el sentido definido por el TFUE, al no cumplir todos los criterios señalados en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, por lo que no está sujeto a la obligación de notificación y no es aplicable la prohibición general establecida en el artículo 107.1 del TFUE.



Firmado por VICENTE ZAMORANO



Calidad Alimentaria y Producción Ecológica